

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD HISPANOTELS INVERSIONES SOCIMI, S.A. EN RELACION CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 3º y 4º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

PRIMERO. – Textos del punto del orden del día a que se refiere el presente informe

“Tercero. – Modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales”

“Cuarto. – Incluir el artículo 9 bis en los Estatutos Sociales, para cumplir con la normativa exigida por el MAB (Mercado Alternativo Bursátil)”

SEGUNDO. – Objeto del presente informe

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta relativa a las modificaciones estatutarias, cuya aprobación se propone a la expresada Junta General de Accionistas bajo los puntos 3º, y 4º de su orden del día. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores redactarán el texto íntegro de la propuesta formulada y un informe justificando la misma.

TERCERO. – Justificación de la modificación del artículo 6 e inclusión del artículo 9 bis de los Estatutos Sociales

En este sentido, y por lo que respecta a las propuestas señaladas en el punto 3º y 4º del orden del día, viene dada por una simple adaptación de los estatutos a la normativa reguladora del Mercado Alternativo Bursátil. En concreto, relativa a los requisitos y procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en el Mercado Alternativo Bursátil de acciones emitidas por empresas en expansión y por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI) establece un requisito referente al contenido necesario de los estatutos sociales que exonera de formular propuesta de adquisición cuando el acuerdo de exclusión sea simultáneo con la solicitud simultánea de admisión en un mercado secundario.

CUARTO. – Propuesta completa artículos 6 y 9 bis de los Estatutos Sociales.

“Artículo 6.- REPRESENTACION DE LAS ACCIONES Y POSICION DEL SOCIO

6.1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los

certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable. Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

6.2. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en estos Estatutos y demás normativa aplicable.

6.3. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 118.3 y 497 de la Ley de Sociedades de Capital, en base al registro contable referido y para garantizar y facilitar al accionista el ejercicio de sus derechos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad, siempre que ello sea técnicamente y legalmente posible, podrá llevar un registro de accionistas en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, anotándose en el mismo respecto de cada accionista las acciones de que sea o bien titular directo e indirecto o bien que el ejercicio de voto de dichas acciones esté determinado directo o indirectamente por el accionista en cuestión, todo ello en los términos recogidos en el artículo 20.3 de los presentes Estatutos Sociales.

A estos efectos, la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración podrá dirigirse en todo momento a cualquier accionista para que comunique al Presidente del Consejo de Administración las acciones de las que sea titular directo y las que controle indirectamente a través de las personas o entidades controladas o interpuestas referidas en el párrafo anterior que actúen por su cuenta aunque lo hagan en nombre propio; a estos mismos efectos, la Sociedad a través de su Presidente podrá dirigirse a cualquier persona o entidad titular de acciones de la Sociedad para que manifieste si actúa por cuenta de otro accionista o si sus derechos de voto están determinados por otro accionista, y, en su caso, los titulares reales de las acciones.”

“Artículo 9 BIS. - EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN.

Si estando la Sociedad incorporada al MAB la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el MAB de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hayan votado a favor del acuerdo de exclusión, la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.”

En Madrid, a 28 de junio de 2018